

suministros del centro, así como todas aquellas otras que les puedan ser atribuidas por sus superiores.

- 1 Sección de Mantenimiento, que en coordinación con el Servicio de Obras y Contratación del Servicio Murciano de Salud, asumirá la ejecución de las medidas necesarias para el mantenimiento del edificio, aparatos e instalaciones del Hospital General Universitario, así como la emisión de informes técnicos y la dirección del personal a su cargo.

- 1 Sección de Informática, que bajo la dirección funcional de la Subdirección General de Tecnologías de la Información del Servicio Murciano de Salud, desarrollará las funciones relativas a la atención de las necesidades de informatización, asesoramiento y mantenimiento de las redes informáticas del centro, así como aquellas otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia».

2.º) La referida modificación, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

10921 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo suscrito entre representantes de este organismo y de las organizaciones sindicales CEMSATSE, F.S.P./U.G.T., CC.OO., S.A.E. y C.S.I./C.S.I.F., relativo a las secciones sindicales y al ejercicio de la actividad sindical relacionada con las tareas de prevención de riesgos laborales, de formación y de acción social.

El Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud ratificó el pasado día 21 de julio de 2004, a propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, el acuerdo alcanzado el día 15 de diciembre de 2003, entre este organismo y las organizaciones sindicales CEMSATSE, F.S.P./U.G.T., CC.OO., S.A.E., y C.S.I./C.S.I.F., relativo a las secciones sindicales y al ejercicio de la actividad sindical relacionada con las tareas de prevención de riesgos laborales, de formación y de acción social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y con el objeto de facilitar su conocimiento,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo entre el Servicio Murciano

de Salud y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad relativo a las secciones sindicales y al ejercicio de la actividad sindical relacionada con las tareas de prevención de riesgos laborales, de formación y de acción social.

Murcia, 28 de julio de 2004.—La Directora Gerente, **María Anunciación Tormo Domínguez.**

«Pacto entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales relativo a las secciones sindicales y al ejercicio de la actividad sindical relacionada con las tareas de prevención de riesgos laborales, de formación y de acción social.

La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, establece en su artículo 10 la posibilidad de las organizaciones sindicales que cuenten con presencia en los comités de empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, puedan constituir en las empresas o centros de trabajo que cuenten con más de 250 trabajadores, secciones sindicales que estarán representadas por delegados sindicales, elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo, regulando asimismo los derechos que asisten a tales representantes sindicales.

Por su parte, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, regula en su capítulo IV los Servicios de Prevención como el instrumento a través del cual se realizan las actividades preventivas destinadas a garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

A su vez, el capítulo V de dicha Ley, regula la participación de los trabajadores en las actividades de prevención de riesgos laborales, esencialmente a través de los Delegados de Prevención, disponiendo el artículo 37 que el tiempo que dediquen al desempeño de las funciones previstas en dicha norma será considerado como de ejercicio de representación, a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

En el ámbito del Insalud la determinación de los derechos de los delegados sindicales venía regulada en el Pacto de 17 de junio de 1999, entre la Administración y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CC.OO., U.G.T., C.S.I.-C.S.I.F. y S.A.E. sobre permisos, secciones sindicales y uso del crédito horario para la realización de funciones sindicales y de la representación del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias, mientras que los Servicios de Prevención venían regulados en el Pacto suscrito entre el Insalud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, U.G.T., CC.OO., C.S.I.-C.S.I.F. y S.A.E. de 18 de diciembre de 1998 (B.O.E. de 24-3-99).

A su vez, y tras la celebración de las elecciones sindicales para la elección del Comité de Empresa y las Juntas de Personal de este organismo, que tuvieron

lugar los días 27 de marzo y 29 de abril de 2003, respectivamente, con fecha de 18 de julio de 2003, el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales Cemsatse, F.S.P./U.G.T., CC.OO. y C.S.I.F., celebraron el Pacto que regula el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Conforme a con lo establecido en el capítulo I del mismo, el referido Pacto tiene como finalidad la regulación del ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, y en particular, la determinación del número máximo de liberados sindicales al que tendrán derecho el conjunto de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, resultante de las elecciones celebradas el pasado día 29 de abril, el procedimiento para la concesión de tales licencias y los derechos de carácter retributivo de los que disfrutarán las personas que cuenten con licencia sindical a tiempo total o institucional.

Sin embargo, el referido Pacto dejó al margen la determinación del número de secciones sindicales con derecho a crédito horario, así como otros aspectos relacionados con la actividad sindical, y en particular, la concesión de liberaciones sindicales destinadas a la participación en actividades sindicales relacionadas con la prevención de riesgos laborales, la formación y la acción social.

El presente Pacto viene, por lo tanto, a completar el marco en el que se desarrollará la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, regulando de manera específica el número de secciones sindicales con derecho a crédito horario que podrán constituir las organizaciones sindicales que tendrán derecho a estar presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad a partir del 1 de enero de 2004, a las que se otorga una mejora respecto a la regulación contenida en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, en función de su mayor representatividad en este organismo, lo que exige de las mismas una mayor actividad sindical, y concretando el crédito horario que podrá concederse a tales organizaciones como consecuencia de su participación en actividades de prevención de riesgos laborales, formación y acción social.

Como consecuencia de lo dispuesto en el presente Pacto, no se podrá conceder crédito horario para el ejercicio de las actividades sindicales propias de las secciones sindicales, o que tengan su origen o se encuentren relacionadas con la prevención de riesgos laborales, formación o acción social, fuera de los términos que se recogen en el mismo.

A la vista de lo expuesto, y al amparo de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones CEMSATSE, F.S.P./U.G.T., CC.OO. y C.S.I./C.S.I.F., suscriben el siguiente Pacto sobre secciones sindicales y ejercicio de la actividad sindical relacionada con la prevención de riesgos laborales, formación y acción social.

Capítulo I

Ámbito de aplicación

El presente Pacto tiene como finalidad la regulación del número de secciones sindicales y crédito horario que se asignará a las mismas, así como el crédito horario destinado al ejercicio de actividades sindicales relacionadas con la prevención de riesgos laborales, las actividades formativas y la acción social, que podrán utilizar las organizaciones sindicales que tengan derecho a formar parte de la Mesa Sectorial de Sanidad a partir del 1 de enero de 2004.

Capítulo II

Determinación del número de delegados sindicales y crédito horario asignado a los mismos

1. A efectos de constitución de las secciones sindicales, la totalidad de hospitales, E.A.P. y resto de dependencias dependientes del Servicio Murciano de Salud, se considerarán un solo centro de trabajo.

2. Para la representación de los trabajadores afiliados a cada sindicato, y el resto de funciones que le vienen asignadas por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, ya citada, los sindicatos que dispongan de una representatividad igual o superior al 10% en la Mesa Sectorial de Sanidad, dispondrán de un máximo de 22 delegados sindicales, mientras que las organizaciones presentes en dicha Mesa que no alcancen dicho porcentaje podrán designar hasta 15 delegados.

3. Por cada uno de ellos, el Servicio Murciano de Salud concederá un crédito de 40 horas mensuales para el ejercicio de la actividad sindical.

Capítulo III

Crédito horario destinado a la prevención de riesgos laborales, formación y acción social

Para el cumplimiento de las funciones que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales asigna a las organizaciones sindicales, el Servicio Murciano de Salud otorgará un crédito mensual de 120 horas a cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad a partir del 1 de enero de 2004.

Se concederá asimismo un crédito mensual de 120 horas a las organizaciones sindicales antes citadas para su utilización en actividades formativas.

Capítulo IV

Bolsa de créditos horarios sindicales

1. Los representantes sindicales que hubieran sido nombrados al amparo del presente Pacto podrán renunciar, en beneficio de su Organización Sindical, al crédito horario al que tuvieran derecho. Dichas horas se acumularán a la Bolsa de crédito horario prevista en el capítulo II del Pacto de 18 de julio de 2003, antes citado.

2. En el caso de que el representante sindical que hubiera hecho cesión de su crédito horario cause baja

en el sindicato o cambie de afiliación sindical, no podrá recuperar las horas cedidas, que se mantendrán, por lo tanto, en la bolsa del Sindicato a favor del cual se hubieran cedido.

Capítulo V

Concesión de licencias sindicales

1. Las licencias sindicales a las que se refiere el presente Pacto, se ajustarán a las siguientes modalidades:

a) Licencia a tiempo total: Comprenderá la totalidad de la jornada mensual de trabajo y para obtenerla se exigirán 120 horas.

b) Licencia a tiempo parcial. Comprenderá un mínimo de 25 horas mensuales, a razón de 5 horas por cada jornada de trabajo en el caso de que corresponda a turnos de mañana o tarde. En el resto de los supuestos, como es el caso de los turnos que se realizan en horario nocturno, así como aquellos otros en los que existe una jornada especial (S.U.A.P., Gerencia de 061, etc), el número de horas necesario para la liberación será coincidente con el que debiera realizar el interesado.

2. En ambos casos, la licencia se concederá por un período mínimo de 6 meses, que se prorrogará de forma tácita por el mismo período, salvo que la organización sindical a la que se encuentre adscrito el interesado disponga lo contrario.

3. Las licencias sindicales se deberán solicitar con una antelación mínima de 15 días naturales en el caso de las licencias a tiempo completo y de 5 días naturales en las licencias a tiempo parcial. En este último caso, la ausencia al trabajo será comunicada a la Gerencia a la que se encuentre adscrito el liberado, con una antelación mínima de 24 horas.

4. Las horas sindicales correspondientes a licencias sindicales a tiempo parcial que no se hubiera disfrutado en el mes correspondiente, no podrán disfrutarse con posterioridad.

5. Cuando un liberado a tiempo total cause baja por enfermedad, las horas comprometidas y no consumidas retornarán a la bolsa horario del sindicato correspondiente a partir del décimo día en el que se hubiera producido la baja.

Capítulo VI

Procedimiento

1. Los representantes sindicales a los que se refiere el presente Pacto, serán designados por el responsable sindical del sector de sanidad correspondiente, que dirigirá una propuesta a la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud, en el modelo que se incluye como Anexo I, concretando la persona que se propone para la liberación, el tipo de licencia que se solicita y la duración de la misma en el supuesto de que no se trate de licencias a tiempo completo.

2. Las licencias reguladas en el presente pacto únicamente serán aplicables al personal estatutario

fijo, funcionario o laboral fijo, a los trabajadores que dispongan de un contrato de formación, así como al personal que ocupe mediante una relación de interinidad una plaza vacante o cuyo titular perciba sus retribuciones de otro puesto.

3. La revocación del nombramiento del funcionario interino o la extinción del contrato laboral de interinidad o de formación, dará lugar a la cancelación de la licencia sindical concedida.

4. Las liberaciones a las que se refiere el presente pacto serán concedidas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que notificará su concesión a la organización sindical proponente, al interesado y a la Gerencia a la que pertenezca el mismo.

5. La Dirección General de Recursos dispondrá de un registro en el que se inscribirán todas las licencias sindicales que se concedan, remitiendo una copia de dichas licencias a la Dirección General de Función Pública.

Capítulo VII

Efectos y revocación de las liberaciones sindicales

1. El personal que disfrute de licencia sindical permanecerá en la situación de servicio activo y conservará todos sus derechos profesionales, incluidos los de carácter retributivo en los términos que se recogen en el capítulo siguiente.

2. Las liberaciones sindicales como consecuencia del presente pacto podrán ser revocadas por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

b) Realización de actividades sindicales fuera del ámbito de la Administración Regional, excepto las que hubieran de desarrollarse dentro de la estructura orgánica de la Organización Sindical a que pertenezca.

c) Realización de actividades sindicales que incurran en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) A petición de la organización sindical correspondiente.

e) En caso de personal interino, por la revocación de su nombramiento o extinción de su contrato de trabajo.

3. Cuando el tiempo transcurrido disfrutando una licencia a tiempo total fuese superior a cuatro años o las circunstancias lo aconsejen, podrá obligarse al empleado público a realizar tareas encaminadas a la actualización de sus conocimientos profesionales, a través de los procedimientos que se estimen más adecuados al efecto. Del mismo modo, y cuando concurran tales circunstancias, el empleado público podrá solicitar a la Administración que le facilite las medidas

que permitan la puesta al día de los conocimientos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Capítulo VIII

Derechos retributivos de los empleados que disfruten de licencia sindical

1. La regulación de los derechos retributivos de los liberados sindicales contenida en el presente pacto tiene como objetivo que la dedicación de los interesados a la actividad sindical no suponga una merma de las retribuciones que hubieran percibido en caso de continuar prestando servicios, y en coherencia con ello, a que el disfrute de dicha licencia no suponga una mejora de la retribución que hubiera obtenido de continuar ejerciendo su puesto de trabajo.

2. Condiciones para el percibo de los promedios retributivos regulados en este Pacto. Sólo el personal liberado a tiempo completo, ya sea por acumulación horaria o por liberación institucional, tendrá derecho al percibo de los promedios retributivos contemplados en el presente pacto.

3. Retribuciones fijas y periódicas. Las personas que disfruten de licencias sindicales tendrán derecho a las retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias) que les correspondan en función del grupo al que se encuentre adscrito su Cuerpo o Categoría, y a las complementarias que correspondan a su puesto de trabajo, y en particular, a las relativas al complemento de destino, complemento específico y productividad fija.

4. Respecto de las retribuciones de carácter variable, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Personal destinado en atención especializada.

* Complemento de atención continuada, nocturnidad y festividad. Se tendrá derecho al percibo del promedio devengado por tales conceptos por el interesado en los últimos seis meses previos a su liberación, incluyéndose en este apartado la retribución correspondiente a la realización de módulos de atención continuada por el personal facultativo, exento de la realización de guardias médicas por tener más de 55 años de edad.

* Complemento de turnicidad. Se tendrá derecho al percibo de dicho complemento si en el momento de la liberación el interesado desarrollara su jornada de trabajo bajo la modalidad de turno rotatorio.

- Personal destinado en atención primaria.

* Complemento de atención continuada, modalidades A y B. Se tendrá derecho al percibo del promedio devengado por tales conceptos por el interesado en los últimos seis meses previos a su liberación.

* Transporte. Por el concepto de transporte previsto en el apartado VI del Acuerdo celebrado el 3 de julio de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria, se abonará la cantidad que le hubiera correspondido de no disfrutar de la liberación sindical.

- Personal destinado en el Hospital Psiquiátrico «Román Alberca» y Centro Regional de Hemodonación.

Junto con los complementos anteriormente citados, los auxiliares de psiquiatría del Hospital Psiquiátrico y el personal del Centro Regional de Hemodonación tendrán derecho al promedio de las cantidades devengadas en los seis meses inmediatamente anteriores a su liberación en concepto de participación en los procesos de internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales y de extracción extrahospitalaria de sangre, respectivamente.

5. El incremento de la cuantía de los conceptos salariales previstos en el presente apartado será de aplicación al personal que cuente con liberación sindical.

6. Productividad variable. Los liberados sindicales a tiempo total tendrán derecho, en concepto de productividad variable, a la media aritmética que perciba el personal de la misma categoría que preste funciones en el servicio o unidad donde estuviera destinado el interesado.

7. Personal de cupo y zona. El personal liberado que siga percibiendo sus retribuciones por el sistema de cupo, percibirá la remuneración a la que tuviera derecho de continuar prestando servicios, conforme a los conceptos establecidos en la Orden de 8 de agosto de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

8. En el supuesto de que el liberado a tiempo completo cambie de servicio o de centro de trabajo durante el período en el que permanezca liberado, el promedio retributivo al que se refieren los apartados anteriores se calculará atendiendo a lo que perciban el resto de miembros de la misma categoría del servicio al que hubiera sido destinado.

Capítulo IX

Interpretación del pacto

Las dudas que pueda plantear la interpretación del presente Pacto serán resueltas por el órgano paritario previsto en el capítulo IX del Pacto de 18 de julio de 2003, entre el Servicio Murciano de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre el ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Capítulo X

Personal transferido

El personal que resulte integrado en el Servicio Murciano de Salud como consecuencia de su transferencia desde la Administración del Estado a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que cuente con derecho al disfrute de crédito horario para el ejercicio de las actividades sindicales previstas en el presente Pacto, continuará rigiéndose por la normativa que le resultara de aplicación en el momento de la transferencia, hasta tanto no se adopten las medidas que permitan aplicar al mismo la regulación contenida en el presente Pacto, y como máximo, hasta la celebración de nuevas elecciones sindicales.

Capítulo XI

Vigencia del pacto

1. El presente Pacto entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y será aplicable hasta el 31 de julio de 2007, prorrogándose por períodos anuales en el caso de que no exista denuncia por ninguna de las partes firmantes.

2. La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud y al resto de organizaciones sindicales que han suscrito el presente pacto, con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicialmente establecido o de cualquiera de sus prórrogas.

3. En caso de denuncia, el pacto continuará vigente hasta la celebración de un nuevo acuerdo sobre las materias contenidas en el mismo».

Murcia, 15 de diciembre de 2003.—Por la representación del Servicio Murciano de Salud. El Director Gerente. **Eduardo Garro Gutiérrez**.— El Director General de Recursos, **Enrique Gallego Martín**.—Por la representación del personal, **CEMSATSE**, **Rodolfo Castillo Wandosell** y **Temístocles Sánchez Moñino**, F.S.P./U.G.T., **Antonio Pérez Torres**, CC.OO., **Antonio Martínez Cañavate**, S.A.E., **Carmen Padilla Díaz**, C.S.I./C.S.I.F., **Pedro Baquero Nicolás**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

11000 Orden de 28 de julio de 2004 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se regula la concesión de ayudas para la renovación de material móvil adscrito a servicios regulares de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 49 de la Constitución establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, el de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad.

La Ley 5/1995 de 7 de abril, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre condiciones de habitabilidad de viviendas y promoción de accesibilidad general, contiene en su Capítulo VI una serie de disposiciones sobre barreras en los transportes para la implantación de soluciones técnicas adecuadas que permitan a las personas de movilidad reducida acceder a los medios de transporte público interurbano, urbano y suburbano.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia exclusiva en materia de transportes

por carretera que se desarrollan íntegramente en su ámbito territorial, siendo esencial para la Región de Murcia contar con unos servicios públicos regulares permanentes de viajeros de calidad adecuada que garanticen la movilidad de los ciudadanos y la accesibilidad a los distintos núcleos de población existentes.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes tiene la firme convicción de incrementar los recursos dedicados para atender las necesidades de las empresas interesadas en sustituir su flota actual de transporte por vehículos plenamente accesibles que reúnan las características apropiadas, de acuerdo con la normativa vigente.

Para conseguir los fines descritos y mejorar la calidad de los servicios públicos regulares de viajeros, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2004, establece la partida 14.04.00.513A.77705, para «Mejora de servicios públicos de viajeros», con una dotación inicial de 66.000 euros. Dicha cantidad podría incrementarse de acuerdo con el procedimiento previsto para las modificaciones de crédito por la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

El artículo 62 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece que las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde en su totalidad a la Administración Regional se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, estableciéndose a tales efectos, por los Consejeros correspondientes, las oportunas bases reguladoras para su concesión.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto de las ayudas y beneficiarios.

1. La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes podrá otorgar ayudas para las inversiones que se realicen durante el año 2004 por los titulares de servicios públicos de transporte regular de viajeros competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la finalidad de disponer de material móvil, adecuado para su uso por personas con movilidad reducida o con problemas de percepción sensorial, adscritos a servicios regulares de viajeros, debiendo permanecer diez años como mínimo dedicado exclusivamente a los mismos.

2. Los vehículos a adscribir y la maquinaria a instalar deberán ser nuevos y se valorarán los siguientes requisitos:

a. Los autobuses tendrán una longitud superior a los 9 metros y se podrá acceder sin que exista ningún escalón, al menos por dos puertas del vehículo.